

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 31 de agosto de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2195

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00543-00

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARCELA FERNANDA ROMERO ARENAS, MARCELA FERNANDA ROMERO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.829.198, observando el despacho que se ha adosado copia del título ejecutivo pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, esta Instancia ordenará librar mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librá el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada MARCELA FERNANDA ROMERO ARENAS, MARCELA FERNANDA ROMERO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.829.198, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificada con Nit. 860.007.335-4 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$42.319.17) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/06/2022 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
2. CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$42.736.58) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/07/2022 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
3. CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$43.158.12) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/08/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.

4. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$43.583.81) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/09/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
5. CUARENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$44.013.71) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/10/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
6. CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$44.447.84) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/11/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
7. CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$44.886.25) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/12/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
8. CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$45.328.99) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/01/2023, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
9. CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$45.776.10) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/02/2023, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
10. CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$46.227.62) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/03/2023, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
11. CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$46.683.59) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/04/2023, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
12. CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$47.144.05) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/05/2023, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
13. CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$47.609.06) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/06/2023, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
14. CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$48.078.66) M/CTE., por concepto de la cuota del 19/07/2023, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.
15. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las cuotas a la tasa del 18.75% EA, sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.
16. DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO

CENTAVOS (\$18.387.748.65) M/CTE., por concepto del saldo acelerado de capital, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132209759652, suscrito el 18/12/2020.

17. POR LOS INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa del 18.75% EA, sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05/08/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 16.

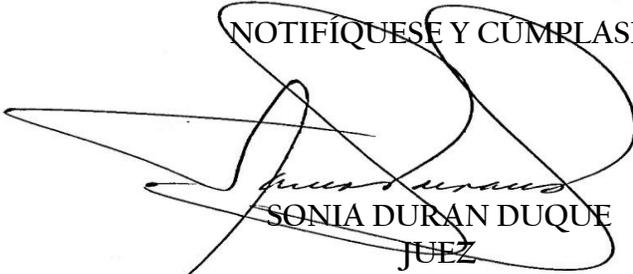
SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-915460 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 1 Bis Oeste No. 100 A Bis 66, Apartamento 303, Bloque M del Macroproyecto PA-2, Altos de Santa Elena, sobre el cual detenta derechos reales la demandada MARCELA FERNANDA ROMERO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.829.198. Líbrese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

TERCERO. - LAS COSTAS serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria